

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con expediente electrónico informarle que, la parte demandante allego vía correo institucional dos memoriales, el primero de ellos haciendo referencia a que, aporta constancia de citación a la parte demandada para notificarse personalmente, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 291 del C.G.P., no obstante, a la fecha, no se evidencia en el expediente respectivo que efectivamente el demandado se haya presentado al Juzgado para efectuar la notificación referida. Así mismo, solicita en el segundo memorial que, se libere Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

Ginebra, Valle, 25 de octubre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JAIRO DIAZ MARTINEZ
RADICADO: 763064089001-2020-00164



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE

Ginebra, Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 572

Visto y evidenciado el informe secretarial, y habiéndose revisado detenidamente tanto el expediente electrónico correspondiente, como el correo institucional, el Despacho procederá a pronunciarse sobre cada una de las solicitudes elevadas por la apoderada judicial del extremo activo.

En primer lugar, en lo que respecta al memorial junto con el cual la apoderada allega al Juzgado certificación expedida por la empresa de servicios de mensajería “*PRONTO ENVÍOS*”, misma en la que se detalla que el citatorio fue debidamente entregado al demandado **JAIRO DIAZ MARTINEZ** en la dirección física aportada para tales fines, con lo que se entiende agotada en debida forma la Notificación Personal de que trata el **Art. 291 del C.G.P.** No obstante, y como quiera que, a la fecha, no se evidencia memorial alguno enviado por el demandado **DIAZ MARTINEZ** con el cual manifieste notificarse personalmente del mandamiento de pago librado en su contra dentro del presente Proceso Ejecutivo, así como tampoco se ha acercado personalmente al Juzgado para dicho fin, por lo tanto, procederá el Despacho a **REQUERIR**, a la parte demandante para que **NOTIFIQUE POR AVISO** al antes mencionado demandado, conforme lo dispone el **Artículo 292 del C.G.P.**

Ahora bien, frente al segundo memorial presentado por la apoderada judicial, mediante el cual se sirve solicitar que “se libere Despacho Comisorio”, esta togada debe realizar las siguientes observaciones; si bien es cierto el asunto del correo electrónico referido dispone textualmente “**MEMORIAL SOLICITANDO DESPACHO COMISORIO**”, no es menos cierto que el escrito adjunto contiene una solicitud totalmente distinta a dicho fin, toda vez que, en él manifiesta que el “**Oficio 531 de fecha 15 de octubre de 2020**” fue debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, cancelando los derechos respectivos, y que por parte de la ORIP se le indicó que ellos dieron respuesta directa del resultado

de la medida cautelar al correo del Juzgado, por lo cual solicita se le comparta dicha respuesta, a fin de continuar con el trámite correspondiente, sin que mencione en el mismo el mas mínimo detalle sobre librar el Despacho Comisorio referido.

De lo anterior, este recinto judicial evidencia que la abogada solicitó algo muy distinto a lo expuesto en el asunto del correo enviado y, por lo tanto, se procederá a **REQUERIR** a la abogada del extremo activo a fin de que aclare dicha solicitud. Sin embargo, en aras de responder al escrito mencionado, es deber de este Despacho indicarle que mediante **Auto No. 024** del día **02 de marzo del hogaño**, notificado en **Estado Electrónico No. 023** del día **03 de marzo de 2021**, se puso en conocimiento y se agregó al expediente **Nota Devolutiva** adiada el **23 de febrero de 2021** remitida por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga**, en la cual se manifestó que el ejecutado no es el titular del bien inmueble inscrito con número de matrícula inmobiliaria No. 373-8765, y consecuentemente, la negativa respecto de la inscripción de la medida en el certificado respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

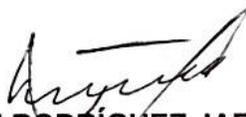
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a la apoderada judicial de la parte demandante para que **NOTIFIQUE POR AVISO** al demandado, **JAIRO DIAZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.435.327, de conformidad con lo consagrado en el **Artículo 292 del C.G.P.**

SEGUNDO: Del mismo modo, **REQUIERASE** a la abogada a fin de que aclare su solicitud de "**Librar Despacho Comisorio**", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por Estado virtual **No. 140**, de hoy, 26 de octubre de 2021 siendo las 08:00 A.M.

Secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ